



Estatutos

Coca-Cola Embonor S.A.

TITULO PRIMERO: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo Primero: El nombre de la sociedad es “COCA COLA EMBONOR S.A.” pudiendo usar sólo para efectos de propaganda o publicidad la expresión de fantasía COCA COLA EMBONOR.

Artículo Segundo: La sociedad tendrá domicilio en las ciudades de Arica y Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros lugares del país. La sociedad celebrará sus juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas en la ciudad de Santiago.

Artículo Tercero: La duración de la sociedad es indefinida.

Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar y desarrollar, ya sea directamente por sí o a través de otras personas, por cuenta propia o ajena, lo siguiente: (a) producir, embotellar, envasar, comercializar, importar y/o distribuir toda clase de bebidas, gaseosas o no gaseosas, sencillas o jarabeadas, jugos, néctares, energéticas, isotónicas, aguas minerales o no minerales, te, café y cualquier otro tipo de bebidas analcohólicas; (b) producir, embotellar, envasar, comercializar, importar y/o distribuir cervezas, vinos, licores y cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas; (c) producir, envasar, conservar, comercializar, importar y/o distribuir lácteos, helados y cualquier otro tipo de productos alimenticios; (d) producir, envasar, conservar, comercializar, importar y/o distribuir productos no alimenticios; (e) producir, comercializar, importar, y/o distribuir todo tipo de productos agrícolas o de agroindustria, y de materias primas o semielaboradas que digan relación con los bienes, negocios, actividades, operaciones y productos referidos en las letras anteriores; (f) producir, comercializar, importar, exportar, y/o distribuir envases, empaques y contenedores de cualquier tipo y para cualquier uso, y realizar y desarrollar todo tipo de procesos y actividades de reciclaje de materiales; (g) asumir representaciones o adquirir marcas, productos y/o licencias, nacionales o extranjeras, relacionadas con los bienes, negocios, actividades, operaciones y productos referidos en las letras anteriores; (h) dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento o comodato todo tipo de bienes muebles o inmuebles; (i) prestar toda clase de servicios, incluyendo asesorías, consultorías, y/o asistencia técnica, incluido el transporte terrestre y la reposición de mercaderías, en cualquier forma, que diga relación con los bienes, negocios, actividades, operaciones y productos referidos en las letras anteriores; (j) llevar a cabo el tratamiento de datos, en conformidad con la normativa aplicable; y (k) en general, realizar todos los demás negocios y actividades complementarias o vinculadas con los bienes, negocios, actividades, operaciones y productos referidos en las letras anteriores. La sociedad podrá participar en y constituir o concurrir a la formación de sociedades, asociaciones y

corporaciones de cualquier naturaleza, tanto dentro del país, como en el extranjero.

TITULO SEGUNDO: Del Capital y Acciones.

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la cantidad de \$129.751.012.509 dividido en 244.420.704 acciones serie A y en 266.432.526 acciones serie B, ambas Series Preferidas y todas las acciones sin valor nominal, cuyas características, derechos y privilegios son los siguientes:

- a) La Serie A queda formada por 244.420.704 acciones, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.
- b) La Serie B queda formada por 266.432.526 acciones, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.
- c) La preferencia de la Serie A consistirá únicamente, en el derecho de elegir 6 de los 7 Directores Titulares de la Sociedad, con sus respectivos Suplentes.
- d) La preferencia de las acciones Serie B consistirá, únicamente, en:
 - i) Requerir la convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas de la Serie B que representen, a lo menos, un 5% de las acciones emitidas de la misma Serie;
 - ii) Requerir la convocatoria a sesión extraordinaria de Directorio, sin que el Presidente pueda calificar la necesidad de tal solicitud, cuando así lo solicite el Director que haya sido electo por los accionistas de la Serie B; y
 - iii) Derecho a recibir todos y cualesquiera de los dividendos que por acción distribuya la sociedad, sean provisorios, definitivos, mínimos obligatorios, adicionales o eventuales, aumentados en un 5%.
- e) Si en el futuro por canje de acciones, por distribución de acciones liberadas, por emisión de acciones de pago, o por cualquier otra razón o causa, aumentare o disminuyere el número de acciones de las Series A y/o B, no se alterarán en ningún caso los privilegios y derechos que para las recién indicadas series de acciones se establezcan en los estatutos sociales; y se mantendrán vigentes aún cuando las acciones de estas series, en todo o parte, se transfieran y/o transmitan.
- f) Las acciones de la Serie A tendrán derecho a voto pleno y sin limitaciones. Las acciones de la Serie B tendrán derecho a voto limitado, pudiendo votar sólo respecto de la siguiente materia: la elección de un Director Titular de la Sociedad y su respectivo Suplente, cualquiera sea el número de acciones que integre la Serie, conforme se establece en el Artículo Décimo Primero de los estatutos.

- g) Las preferencias y limitaciones que se establecen para las acciones Serie A y B regirán y estarán vigentes hasta el día 31 de Diciembre del año 2050. Vencido este plazo, las Series A y B quedarán eliminadas y las acciones que las formen quedarán automáticamente transformadas en acciones ordinarias, sin preferencia alguna, eliminándose la división en series de acciones.

Artículo Sexto: La emisión, suscripción, pago, venta de acciones no pagadas, la forma del manejo del Registro de Accionistas, la inscripción, la transferencia y transmisión de acciones, la emisión de títulos de reemplazo, el extravío de los mismos, la constitución de gravámenes y derechos reales sobre acciones, las opciones para suscribir nuevas acciones se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten con posterioridad en esta materia.

Artículo Séptimo: La adquisición de acciones implica la aceptación de los estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas y la de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.

Artículo Octavo: Los títulos de las acciones serán nominativos y ellos deberán contener las menciones que determine la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Noveno: La sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, registro en el cual se inscribirán, también, los gravámenes y derechos reales distintos al del dominio que se constituyan sobre las acciones.

Artículo Décimo: La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones y si dos o más personas tienen participación en una o en varias acciones, los codueños deberán designar un apoderado común para actuar ante la sociedad.

TITULO TERCERO: De la Administración de la Sociedad.

Artículo Décimo Primero: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Los Directores tanto titulares como suplentes podrán o no ser accionistas. Los Directores serán elegidos por las acciones de las Series A y B, en votaciones separadas, de la siguiente forma: Las acciones Serie A elegirán a seis Directores titulares y sus respectivos suplentes, y las acciones Serie B elegirán a un Director titular y su respectivo suplente.

Artículo Décimo Segundo: Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará totalmente en cada oportunidad, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas efectuar los nombramientos. Si se produjere la vacancia de un Director titular y su suplente, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio

podrá nombrar su reemplazante. El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

Artículo Décimo Tercero: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su periodo hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento.

Artículo Décimo Cuarto: El cargo de Director será remunerado y el monto de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Cualquier remuneración pagada por la sociedad a los Directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos, sea a título de sueldos, honorarios u otros, incluidos gastos de representación, deberá ser autorizado o aprobado por la Junta de Accionistas.

Artículo Décimo Quinto: Las funciones de Director no son delegables y ellas se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.

Artículo Décimo Sexto: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de la sociedad. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, lo sustituirá el Director o el accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según el caso, con las mismas atribuciones que la Ley, el Reglamento o estos estatutos confieren al Titular. El Gerente o la persona especialmente designada al efecto desempeñará las funciones de Secretario del Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o bien, a indicación de uno o más de los seis Directores electos por los accionistas de la Serie A, previa calificación que el Presidente haga de las necesidades de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores o a indicación del Director electo por los accionistas de la Serie B, casos en los cuales deberá necesariamente celebrarse la reunión sin que el Presidente pueda calificar previamente la necesidad de tal solicitud.

Artículo Décimo Octavo: La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con seis días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente a los Directores por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere

la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo Décimo Noveno: Las reuniones de Directores se constituirán con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.

Artículo Vigésimo: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma del respectivo impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Vigésimo Segundo: El Presidente de la sociedad, además de las atribuciones especiales que le confieren estos Estatutos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidir las Sesiones del Directorio y las Juntas Generales de Accionistas; b) Citar a Sesiones de Directorio y, por acuerdo de éste, a Juntas Generales de Accionistas; c) Velar por el cumplimiento estricto de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Sociedad y los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del Directorio; d) Firmar las resoluciones y comunicaciones que emanen del Directorio y de la Junta General de Accionistas; e) Dar cuenta en la Junta General Ordinaria de Accionistas más próxima de la oposición estampada en las actas del Directorio por cualquier Director que haya querido salvar de esa manera su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio.

TITULO CUARTO: De los Gerentes y Subgerentes.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio designará un Gerente General y uno o más Gerentes y Subgerentes, según lo estime conveniente para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Gerente General tendrá todas las facultades que le

otorgue el Directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. En especial, corresponderá al gerente General: Uno) Realizar las operaciones del giro de la Sociedad ajustándose a los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y a las Leyes, Reglamentos y a estos Estatutos; Dos) Representar judicialmente a la Sociedad; Tres) Desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe un Secretario especial; Cuarto) Vigilar la contabilidad y tener bajo custodia los libros y documentos; Cinco) Proponer al Directorio el nombramiento de personas de empleados y obreros; Seis) Llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; Siete) Dar a los accionistas durante los quince días precedentes a la Junta General y a los Inspectores durante el periodo de sus funciones, todas las explicaciones que se le pidan sobre la marcha de los negocios sociales; Ocho) ejecutar todas las instrucciones del Directorio.

Artículo Vigésimo Quinto: El Gerente General será reemplazado en caso de enfermedad o ausencia justificada, por la o las personas que designe el Directorio, a quienes también afectaran las inhabilidades, incapacidades, prohibiciones, obligaciones y demás normas legales aplicables al Gerente General.

TITULO QUINTO: De las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cada vez que el Directorio lo estime conveniente o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de la totalidad de las acciones emitidas de la Sociedad o cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el 5% de las acciones emitidas de la Serie B. Además, el Directorio deberá convocar a Junta Ordinaria o Extraordinaria en todos los demás casos que contemple la Ley.

Artículo Vigésimo Séptimo: Las Juntas Generales de Accionistas requerirán para constituirse, en primera citación la asistencia de, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualesquiera que sea su número.

En todo caso, los acuerdos deberán adoptarse siempre con, a lo menos, el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto, salvo los casos en que las leyes o estatutos requieran mayorías superiores.

Artículo Vigésimo Octavo: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean

accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Artículo Vigésimo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para su calificación serán las que indique el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones. Lo anterior, salvo en cuanto lo que se establece en los Artículos Quinto y Décimo Primero de estos estatutos respecto de las acciones Serie B en que se divide el capital social, las que tendrán derecho a voto limitado, pudiendo votar sólo respecto de la elección de un Director titular de la Sociedad y su respectivo suplente.

Artículo Trigésimo Primero: Las Juntas Ordinarias de Accionistas tendrán por objeto; Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de los dividendos. Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la Administración. Cuatro) Designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, quienes deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores que se designen entregarán sus informaciones a la sociedad, a lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Junta a fin de que los accionistas puedan, dentro de dicho plazo, imponerse de los informes. Cinco) En general, conocer y resolver acerca de cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

Artículo Trigésimo Segundo: Para los efectos de las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, la memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores designados se depositarán en las oficinas de la sociedad para su examen por los accionistas durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. La citación a Juntas Generales de accionistas se hará por medio de aviso que se publicará por tres veces en días distintos en un periódico de la ciudad en que se vaya a celebrar la Junta, ateniéndose a los términos dispuestos en el artículo ciento cuatro del Reglamento. Además, deberá enviarse una notificación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

Artículo Trigésimo Tercero: Corresponde a la Junta General Extraordinaria conocer las siguientes materias: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación,

fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; Seis) Deliberar y resolver acerca de cualquier otro asunto relacionado con la marcha de la sociedad siempre que se indique en la convocatoria; Siete) Las demás materias que por ley o por estos estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Sólo en Juntas Extraordinarias de Accionistas celebradas ante Notario Público podrá tratarse de las materias señaladas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) precedentes.

Artículo Trigésimo Cuarto: Los acuerdos de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según el caso, relativos a las materias que se indican a continuación, las cuales sólo serán competencia de las Juntas Generales de Accionistas, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otras sociedades; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad y/o todo acuerdo que implique no continuar desarrollando el giro social; Cuatro) El cambio de nombre o domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de los miembros del Directorio; Nueve) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Diez) La forma a distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley número 18.046; Trece) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca una modificación de estos estatutos que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; Catorce) El establecimiento del derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley número 18.046; y Quince) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley número 18.046.

Artículo Trigésimo Quinto: En las Juntas Generales Extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos indicados en la convocatoria y cualquier otro asunto que sea de incumbencia de estas Juntas si la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto consiente en ello.

Artículo Trigésimo Sexto: Los concurrentes a las Juntas firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.

Artículo Trigésimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente.

**TITULO SEXTO: Del Balance, Memoria, de otros Estados y Registros
Financieros y de la Distribución de las Utilidades y de la Fiscalización de la
Administración.**

Artículo Trigésimo Octavo: La sociedad confeccionará, al 31 de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

Artículo Trigésimo Noveno: El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para se presentada a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos independientes.

Artículo Cuadragésimo: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas Generales de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Cuadragésimo Primero: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: a) Una cuota igual a lo menos al treinta por ciento de ellas, para ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas de las Series A y B, a prorrata de sus acciones; b) Una cuota suficiente se destinará a incrementar el dividendo que conforme a la letra a) precedente corresponda a las acciones preferentes de la Serie B, en el monto necesario para dar cumplimiento a la preferencia de las acciones de la señalada serie B, que se establece en el punto iii de la letra d) del Artículo Quinto de estos estatutos; c) El saldo de la utilidad que la Junta no acuerde distribuir como dividendo durante el ejercicio, se destinará a formar los fondos de reserva que la misma Junta de Accionistas determine, pudiendo este saldo también ser destinado al pago de dividendos eventuales en ejercicio futuros. Respecto a las sumas acordadas pagar como dividendos por encima del mínimo

obligatorio mencionado en la letra a), con más el incremento establecido en la letra b) que antecede, podrá otorgarse opción a los accionistas para recibirlo en dinero, acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular. La parte de las utilidades no destinada por la Junta al pago de dividendos podrá ser capitalizada en cualquier tiempo, previa reforma de estatutos.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos independientes, que se encuentren inscritos en el Registro de Auditores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. Su función será examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios.

TITULO SEPTIMO: De la Disolución y Liquidación de la sociedad.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en mano de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley 18.046 y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta General de conformidad con el artículo 58 de la Ley número 18.046. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TITULO OCTAVO: Del Arbitraje.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre cualesquier de ellos y la sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión

de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará el Juez letrado de turno en lo Civil de Arica, debiendo ella recaer en un Abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como profesor titular de una cualesquiera de las cátedras de Derecho Civil, Derecho Procesal o Derecho Comercial de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile. A falta de una persona en quien recaiga una de las calidades indicadas, la designación será efectuada libremente por el Juez Letrado de turno.

TITULO NOVENO: Del Registro Público.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La sociedad deberá llevar un Registro Público indicativo de sus Presidentes, Directores, Gerentes o Liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: El capital de la Sociedad de \$129.751.012.509, dividido en 244.420.704 acciones de la Serie A y 266.432.526 acciones de la Serie B, todas nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, corresponde a la suma de \$231.447.333.857, correspondiente al capital social al 31 de Diciembre del 2004, representadas por 244.420.704 acciones de la Serie A y 266.432.526 acciones de la Serie B, todas nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, a que ascendía el capital social, incluida la revalorización del capital propio al 31 de Diciembre de 2004, conforme al balance de la sociedad aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Marzo de 2005, más la cantidad de \$21.600.132.836, correspondiente a la capitalización de la cuenta Sobrepeso en Venta de Acciones acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Marzo de 2005, sin modificar el número, las series y características de las acciones en que se encontraba dividido el capital social; menos la cantidad de \$123.296.454.184, suma en que se disminuyó el capital social, sin modificar el número, las series y características de las acciones en que se encontraba dividido el capital social, mediante la completa absorción de las pérdidas acumuladas al 1º de enero de 2005, también por acuerdo adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Marzo de 2005.

Artículo Segundo Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 14 de Diciembre de 1998, se modificaron los estatutos sociales aumentando el número de directores de 5 titulares a 7 titulares con sus respectivos suplentes. La integración del Directorio con el nuevo número de Directores Titulares y Suplentes se efectuará la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que celebre la Sociedad, oportunidad ésta en que deberá procederse a la elección de la totalidad de los Directores de la Sociedad, en la forma establecida en estos estatutos. En tanto no se celebre la Junta General Ordinaria de Accionistas recién indicada, el Directorio social seguirá en funciones y continuará sesionando con sus cinco miembros actuales, rigiendo plenamente para los efectos de

quórum de sesión y votación, y demás que correspondan, lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos.

Artículo Tercero Transitorio: El canje extraordinario de acciones Serie A por acciones Serie B, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 14 de Diciembre de 1998, se efectuará y materializará como se explica a continuación. Dentro del plazo de dos años contados desde la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada en el párrafo anterior, el directorio de la Sociedad acordará y ofrecerá a los accionistas de la Serie A canjear voluntariamente, hasta por dos periodos de canje, a efectuarse todos dentro del plazo antes citado, a fin de que puedan canjear acciones de dicha Serie A por acciones de la Serie B, en los siguientes términos y condiciones: a) Los accionistas de la Serie A que posean acciones inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, tendrán derecho a canjearlas por una acción Serie B. b) Para ello será necesario tener la calidad de accionista de la Serie A en cualquier momento durante el período de canje extraordinario que corresponda, según lo establezca el Directorio, cada uno de los cuales se extenderá por 60 días corridos. c) Este canje extraordinario será voluntario, pudiendo los accionistas canjear todas o algunas de las acciones Serie A que posean, a su arbitrio, debiendo manifestar su intención de efectuar el canje que deseen realizar por escrito a la Sociedad. d) Durante el o los períodos de canje extraordinario, la Sociedad deberá informar todos los primeros días hábiles de cada semana, a la Superintendencia de Valores y Seguros y las Bolsas de Valores, de los resultados de la operación de canje a la fecha de cada informe semanal. Dentro de la semana siguiente a la semana en que termine el correspondiente período de canje extraordinario, deberá también la Sociedad informar a las referidas entidades los resultados finales. e) Los títulos de las acciones de la Serie A que sean canjeados por acciones Serie B, conforme al procedimiento establecido precedentemente, quedarán nulos y sin efecto a contar de la fecha de su canje. f) Queda ampliamente facultado el Directorio para disponer todas las publicaciones e informaciones que correspondan y para adoptar todos los acuerdos necesarios para formalizar y materializar el canje extraordinario de acciones referido en la presente disposición transitoria.


Artículo Cuarto Transitorio: A) Con motivo de las reformas de estatutos acordadas en las Juntas Extraordinarias de Accionistas de la sociedad celebradas el 14 de diciembre de 1998 y el 17 de febrero de 1999, en las cuales se crearon las series de acciones A y B, ambas preferentes, algunos accionistas de la Serie A ejercieron el derecho de retiro que les asistía. Con motivo de ello, la Sociedad adquirió un total de 12.247.200 acciones Serie A, en la suma total de \$7.543.420.041, las cuales no fueron enajenadas por la sociedad dentro del plazo legal. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.046, el capital social de Coca-Cola Embonor S.A. se disminuyó de pleno derecho, quedando dividido en 249.303.015 acciones Serie A y 261.550.215 acciones Serie B. B) Durante el período de canje extraordinario voluntario de acciones Serie A por B, iniciado el 14 de octubre de 2000 y terminado el 12 de diciembre de 2000, 39 accionistas canjearon un total de 4.882.311 acciones Serie A, equivalentes al 1,958% de esa Serie A, recibiendo 4.882.311 acciones Serie B. Como resultado del referido canje de acciones Serie A por B, se produjo un cambio en el número de acciones que componen cada

serie, quedando éstas de la siguiente manera: La Serie A representada por 244.420.704 acciones, y la Serie B representada por 266.432.526 acciones. C) Como consecuencia de lo anterior y considerando la aprobación del Balance General y Estados Financieros del ejercicio 2000, por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el 26 de abril de 2001, el nuevo capital social de la sociedad es de \$210.528.576.108, dividido en 244.420.704 acciones Serie A y en 266.432.526 acciones Serie B.

CERTIFICADO

La sociedad Coca-Cola Embonor S.A. fue constituida por escritura pública de fecha 3 de diciembre de 1969, otorgada en la Notaría de Santiago de don Samuel Fuchs Brotfeld, y cuyo extracto fue inscrito a Fojas 692 Número 290 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1969 y publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de diciembre del mismo año. El decreto que autorizó la existencia y aprobó los estatutos de la Sociedad fue inscrito a Fojas 694 vuelta Número 291 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1969.

La última modificación de los estatutos de la sociedad fue acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 22 de abril de 2021, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 11 de mayo de 2021 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y cuyo extracto fue inscrito a Fojas 40042 Número 18475 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2021 y publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de mayo del mismo año.



Cristián Hohlberg Recabarren
Gerente General
Coca-Cola Embonor S.A.